

3217-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las veinte horas con treinta y uno minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno.
Proceso de conformación de estructuras del partido DESPERTAR ALAJUELENSE en el cantón SAN RAMON de la provincia ALAJUELA, dentro del proceso de transformación de escala de cantonal a provincial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido DESPERTAR ALAJUELENSE celebró -de manera virtual- el día quince de julio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de SAN RAMON, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTON SAN RAMON

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
206190782	OSCAR DANIEL UREÑA GUILLEN	SECRETARIO PROPIETARIO
205680701	MARIA LOURDES GUILLEN SALAZAR	TESORERO PROPIETARIO
206700478	LUIS DIEGO UREÑA ALVARADO	PRESIDENTE SUPLENTE
206280290	TATIANA CRISTINA ARAYA RAMIREZ	SECRETARIO SUPLENTE
112190808	JACKSON GUILLEN MEDINA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
112970927	ERIC EDUARDO GUTIERREZ GOMEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
206700478	LUIS DIEGO UREÑA ALVARADO	TERRITORIAL
205680701	MARIA LOURDES GUILLEN SALAZAR	TERRITORIAL
205230523	LUIS UREÑA PEREZ	TERRITORIAL
206190782	OSCAR DANIEL UREÑA GUILLEN	TERRITORIAL

Inconsistencias: No es posible realizar la acreditación de María José Guillén Fernández, cédula de identidad 208200009, como presidenta propietaria del comité ejecutivo y delegada

territorial, debido a que fue nombrada en ausencia y a la fecha no consta la carta de aceptación original en el expediente del partido político, cabe aclarar que, a la delegada de estos organismos electorales -encargada de fiscalizar la asamblea bajo estudio- se le remitió una foto del escrito de aceptación de la señora Guillén Fernández, no obstante, se le hace saber al partido de cita que, dicho documento no cumple con las formalidades requeridas para su debida tramitación, de conformidad con lo estipulado en el artículo siete del Reglamento referido. Así las cosas, se podrá subsanar tal inconsistencia, mediante la presentación de la **carta de aceptación original** de la señora María José Guillén Fernández, o bien, la agrupación política deberá designar los cargos vacantes en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de presidente propietario y un delegado territorial, cabe recordar que, el nombramiento del delegado territorial deberá recaer en una persona de sexo femenino para cumplir con el principio de paridad de género, establecido en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento referido, de igual forma, todos los nombramientos deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el artículo cuatro del Reglamento supra citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez

**Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/avh/kdj

C.: Exp. n.º 255-2018, partido DESPERTAR ALAJUELENSE

Ref., No.: (13719,12788/12198) **-2021**